LEY 28 DE 1968

(OCTUBRE 7 DE 1968)

Por la cual se auxilia la Cooperativa de la Sociedad de Educadores del Magdalena Ltda. Y se dictan otras medidas.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1 Auxiliase a la Cooperativa de Habilitación de la Sociedad de Educadores del Magdalena Ltda., con la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) moneda legal, para la construcción de viviendas en la urbanización de su propiedad de la ciudad de Santa Marta (Departamento del Magdalena).

Artículo 2 El auxilio que se destina según el artículo anterior, será incluido dentro del presupuesto del Ministerio de Educación para la próxima vigencia del año de 1968.

Artículo 3 En caso de que la partida que aquí se destina no fuera incluida en el respectivo Presupuesto Nacional en la vigencia indicada, será incluidas en las posteriores, quedando facultado el Gobierno para hacer los traslados, abrir los créditos o realizar las operaciones presupuestales que fueren necesarias para su efectividad.

Artículo 4 Las formalidades exigidas por la Ley 11 de 1967 y de acuerdo con el artículo 10 de la misma, serán cumplidas por las entidades beneficiadas con la presente

Ley, en el momento de hacerse el pago de las apropiaciones a que ella se refiere.

Artículo 5 Auxiliase con la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.00), para viviendas de maestros a cada uno de los Municipios de Chimichagua, Tamalameque, Curumaní, Chiriguaná y Aguachica.

Artículo 6 Estas sumas serán entregadas a las Juntas de Acción Comunal de cada uno de los Municipios mencionados en el artículo anterior, entidades que se encargarán de contratar las construcciones y de cumplir las formalidades exigidas por la Ley 11 de 1967.

Artículo 7 Los auxilios que se decretan para los Municipios de Chimichagua, Tamalameque, Curumaní, Chiriguaná y Aguachica serán incluidos en los Presupuestos Nacionales de las dos vigencias venideras, y en caso de no ser así, el Gobierno Nacional abrirá los créditos y contracréditos del caso, o el Ministerio de Educación los tomará de la partida global que para cada vigencia se le señala a ese Ministerio.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de septiembre de 1968.

El Presidente del Senado,

GUILLERMO ANGULO GÓMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RAMIRO ANDRADE T.

EL Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Adriano Tribín Piedrahita.

República de Colombia.-Gobierno Nacional.

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 1968.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Abdón Espinosa Valderrama.

El Ministerio de Educación Nacional,